República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO

Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación: No. 630014003009 ***2019 00685*** *00*
Interlocutorio: 1065

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor de Onier Mancera Espitia identificado con la C.C. No. 18.393.571 y en contra de Sandra Milena Gómez Rodríguez, identificada con la C. C. No. 41.937.809 y Tulio Gómez Marín identificado con la C.C. No. 7.510.677.

La demanda se notificó personalmente a la parte ejecutada por intermedio de curador Ad Litem el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), quien durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna que amerite darle tramite.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1) Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Se señala como agencias en derecho la suma de doscientos cincuenta mil pesos ml/cte., ($250.000), para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 190
Fecha de notificación por estado 08/11/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f5b692d878640d245616e60b150911b7268e3ecc5caaea3253fd27d06e4713**
Documento generado en 05/11/2021 01:33:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica